APUNTES HISTORICOS SOBRE LA MONEDA DEL PARAGUAY

SILVIO ZAVALA

Centro de Estudios Históricos El Colegio de México

AS peculiaridades que presenta la moneda en esta gobernación, a principios de la época colonial, afectan tanto a la vida mercantil y al régimen de trabajo como a la percepción de los impuestos. Debemos notar que en este terreno ha reinado cierto descuido de parte de los investigadores de la historia indiana. Porque sin esclarecer este aspecto fundamental de la economía, es difícil comprender buena parte de lo que ocurre en aquella sociedad. No creo que se trate de un tema particular de esta provincia. Es cierto que en ella se observan modalidades singulares, según veremos. Pero también en otras provincias de Indias hubo dificultades para el trueque, circulación y pago de los productos. Recuerdo particularmente la región de Sonora en Nueva España. Los métodos adoptados para resolver esas dificultades monetarias merecen el más cuidadoso análisis. Y no creo exagerado afirmar que las clases pobres de la población fueron las que resintieron más la escasez de moneda.

El primer documento formal que encuentro acerca de este tema en el Río de la Plata corresponde a las ordenanzas que dió Domingo Martínez de Irala, en la Asunción, a 3 de octubre de 1541, en compañía de Garci Vanegas, tesorero, Alonso Cabrera, veedor, y Carlos Dubrin, factor, en presencia del escribano real Juan Valdez de Palenzuela. Estando en su acuerdo, según costumbre, dijeron que no había oro ni plata ni otras cosas en la tierra para poder contratar en manera de moneda, y que por esta causa se dejaba de vender y contratar la hacienda de su majestad que en esta tierra se cobraba: cochinos, maíz, frijoles, mandioca, aves y otras cosas que se recaudaban de los diezmos y quintos pertenecientes al rey. Y no se hallaba por ello precio ninguno de oro y plata, porque en la tierra, de presente, no lo había. Y por esto, y porque dichas

cosas se vendían al fiado y las deudas no se cobraban, por no haber moneda con que se pudiera pagar; y asimismo, el bastimento que había de su majestad se comía de gorgojo y se perdía y se esperaba que cada día valdría menos; y asimismo la gente andaba confusa por no haber modo para poder contratar ni tener número de moneda, y contrataban a esta razón muy ciegamente. Y para que no hubiera engaño y cada uno supiera como contrataba y los precios por que compraba y vendía, mandaron que en adelante valiera:

Un anzuelo de malla (?) un maravedí.

Un anzuelo de rescate 5 maravedís.

Un escoplo 16 maravedís.

Un cuchillo de rescate 25 maravedís.

Una cuña de la marca que aquí se acostumbra hacer 50 maravedís.

Una cuña de yunque de las que aquí se acostumbran hacer 100 maravedís.

Y mandaron que todo lo que se vendiera y contratara en adelante y se debiera de cochinos y otras deudas, hasta que hubiera oro y plata, se contratara y pagara en dichas cosas en lugar de moneda, y que ninguno las pudiera desechar por dichos precios.¹

Los elementos esenciales de la situación que describe el documento pueden resumirse así: las rentas reales y los diezmos se cobran en productos, que no se venden con facilidad por la falta de moneda. La gente carece de un patrón de valor para apoyar sus operaciones comerciales. La falta de oro y plata obliga a escoger otros medios de cambio. Obsérvese que los elegidos y tasados por estas autoridades son a base de hierro.

Pronto se verá que el lienzo de algodón vino a ser otro de los medios de cambio de mayor uso en el Plata.

Fijado el precio de los artículos de hierro, en la forma dicha,

¹ R. de Lafuente Machain, El Gobernador... Irala, Buenos Aires, 1939, pp. 415-416.

se ocupó Irala, el 29 de agosto de 1544, de ordenar la manera de hacer las fundiciones. Esto equivalía, dentro de las rudimentarias condiciones económicas de la provincia, a regular la casa de moneda. Se dispuso que las personas que fundieran metal para hacer planchas, no llevaran, por la hechura de una plancha de fundición, más de una cuña y media de yunque, es decir, 150 maravedís por cada plancha. De cada libra de metal que se diere a los fundidores para hacer las planchas, descontarían dos onzas por la quiebra y mermas del metal en la fundición.²

Los precios de ciertos artículos se fijaron por ordenanza del propio Irala, de 7 de noviembre de 1544, en la forma siguiente:

- 2 gallinas caseras a 3 cuchillos de marca; al parecer se trata de 75 maravedís, si el cuchillo de marca equivale al de rescate.
- 8 huevos, 1 cuchillo, o sea, 25 maravedís, bajo la misma suposición.
- 3 libras de pescado de espinel, 1 cuchillo.
- 2 libras de pescado de red, 1 cuchillo.3

La valiosa investigación de Lafuente Machain todavía nos ofrece otro auto sobre regulación de la moneda de la tierra, hecho por Irala y los oficiales reales en 12 de febrero de 1545.

Repetían que era público y notorio que no había de presente oro ni plata para correr en monedas. Se habían establecido las del rescate por el teniente de gobernador, oficiales reales, justicia y regimiento, de manera que una cuña de hierro de 7 onzas valía 100 maravedís. Y 4 cuchillos de los que al presente corrían, cada uno 25 maravedís. Mediante esto: "se compra, viste, contrata, paga jornales y vende los bastimentos y otras cosas que de presente hay en la tierra". Y aun los diezmos, quintos y penas de cámara se vendían a dichas monedas de rescate. Acordaban, por lo tanto, hasta que Dios fuese servido de dar oro y plata, que el factor pre-

² Ibid., pp. 419-420.

³ *Ibid.*, p. 423.

sentara los precios y se cargaran por el contador al tesorero en dicha moneda, y que en la misma se hicieran los libramientos.⁴

En otros términos, aquellas regulaciones tendrían vigencia para el manejo de la real hacienda.

Nótese también la importante información adicional acerca de que la cuña de yunque, equivalente a los 100 maravedís, contenía 7 onzas de hierro.

En nuestra propia investigación, hemos hallado noticias acerca de la moneda desde las postrimerías del siglo xvi.

En la Asunción, el 12 de junio de 1595, se juntan la justicia mayor y ordinaria y los capitulares del ayuntamiento, y dicen que en esta ciudad hay extrema necesidad de lienzo, por lo que las rentas reales y demás ventas y compras vienen en gran disminución, por defecto de pedir el tercio en lienzo. En adelante, mandan que se usen las monedas siguientes:

Hierro, cada libra, medio peso. Acero, cada libra, dos pesos. Cera, la libra, 6 tomines. Garabata, cada libra, medio peso. Algodón, cada quintal, doce pesos. Una vara de lienzo, un peso.

Ninguna persona podría desechar estas monedas, sino que en todos los tratos que se hicieren, valdrían tanto la una como la otra, no obligando a nadie a que diera lienzo si no lo tuviere, ni género de terciado, pena de 100 pesos corrientes de a 8 reales. Ni en las almonedas ni rentas ni género de compras se pediría terciado.⁵

No cabe duda que en esta época la moneda de lienzo había adquirido mayor estimación que las otras. Por eso existía la tendencia a exigir el "terciado", o sea, la tercera parte de la paga en

⁴ Ibid., p. 424.

⁵ Archivo Nacional. Asunción. Paraguay. En adelante citado como ANAP., Actas de Cabildo, 1595 a 1601. Fol. 7.

ese género. Es lo que se prohibe, porque la escasez del lienzo provoca dificultades en las operaciones comerciales y de real hacienda.

Más adelante, entre abril y mayo de 1598, se confirmaron las equivalencias de la vara de lienzo a peso, la libra de hierro a medio peso, la libra de acero a dos pesos, la libra de cera limpia a seis tomines y dos libras de garabata a un peso.⁶

Entretanto, el procurador de las provincias del Río de la Plata, Tomás de Garay, presentó al virrey del Perú, don Luis de Velasco, un memorial. Decía en él que siendo gobernador Juan Ramírez de Velasco, alteró y derogó todas las cédulas y provisiones reales que la ciudad de Asunción tenía, diciendo eran anexas (léase añejas), y en particular derogó una en que mandaba su majestad a la justicia y regimiento de dicha ciudad que, atento que no había moneda en aquellas provincias, se hiciese de los "usofrutos" (sic) de la tierra, apreciando cada cosa en su valor, y así dicho cabildo tenía hechas ordenanzas y "valiadas" (sic) las cosas que por dicha cédula real (se autorizaba) que valieran por monedas, como eran lienzo, hierro, cera, acero y otras cosas.

Esta mal hilada relación nos trae la noticia de que la Corona conocía la situación monetaria existente en la gobernación del Plata, y había autorizado los métodos que estaban en uso en la provincia. De suerte que, según este informe, las valuaciones de géneros hechas por el cabildo contaban con la aprobación real.

Continuaba explicando el procurador que esas ordenanzas las habían obedecido y guardado los gobernadores que había habido, pero dicho Ramírez, por su interés, las derogó e hizo que las costas y condenaciones de la residencia se le pagasen doblado más de lo que era costumbre, y que la paga fuese en reales, no habiéndolos en la tierra, como nunca los había habido; y los tomó en moneda de la tierra que fué vino, lienzo y azúcar, apreciando las dos partes menos de lo que era el valor de dichas monedas. El cabildo le suplicó no pusiese en costumbre tal moneda, pues no

⁶ lbid., fol. 106.

la había, ni la tierra tenía "posible" para poder pagar más de lo que era uso y costumbre. Dicho gobernador no lo quiso hacer, ni consentir al cabildo que acudiese al remedio ante el virrey.

Vemos así que un funcionario venido de fuera altera el "uso y costumbre" de la provincia en la delicada materia monetaria. Se comprende que la sustitución de la "moneda de la tierra" por los reales alarmara a la gente, no tanto porque se careciera del nuevo medio de cambio, como porque se rebajaba súbitamente a la mitad todo el sistema de valores de cambio existentes. Es decir, el pago en reales era un pago doblado, como sostenía el procurador.

Ya sea por acato a la cédula real que la provincia decía tener para valuar los géneros que servían de moneda, ya por consideraciones intrínsecas del caso, el virrey del Perú mandó en la ciudad de los Reyes, el 9 de septiembre de 1598, que el gobernador del Río de la Plata cumpliera las cédulas y provisiones reales y las dadas por ese virrey y sus predecesores, y las ordenanzas hechas por los cabildos de esas provincias que estaban en sus archivos.⁷

No siempre las "costumbres" de la tierra vivieron al margen de la legislación escrita. En este ejemplo, la Corona y el virrey aprueban con sus respectivas órdenes los usos monetarios que las circunstancias habían impuesto desde los comienzos de la colonización del Plata.

Esta particular situación producía efectos sociales que advirtió con agudeza el teniente general y justicia mayor de estas provincias, don Francés de Beaumonte y Navarra, quien desempeñaba el cargo por don Diego Rodríguez de Baldés y de la Banda, gobernador y capitán general de ellas. No sólo describió la situación de clara manera, sino que trató por medios gubernamentales de corregir la falta de moneda de plata.

En efecto, decía haber visto y ser informado que en esta ciudad de la Asunción y demás de esta gobernación del Río de la

⁷ Archivo Histórico. Santa Fe. Argentina. Cédulas reales. I, fol. 105. El traslado para la ciudad de Santa Fe se sacó el 5 de enero de 1600.

Plata, había mucha gente ociosa y holgazana que no quería trabajar, servir, ni aprender oficio, y que querían más andar desnudos como indios por los campos y chácaras, comiendo lo que les daban en ellas y a veces lo que podían tomar sin que se lo diesen, y que a esta causa se hacían algunos hurtos y otros delitos muy dañosos a la república, "todo lo cual o la mayor parte de ello nace de no haber en esta dicha ciudad y gobernación moneda de plata corriente del cuño del rey nuestro señor", con que los vecinos y otras personas puedan pagar al oficial su obra, y al jornalero el jornal, y al criado su salario, "como en todas las demás provincias del mundo donde viven con razón y policía".

Esta última frase es característica de la reacción que experimentaban las gentes recién llegadas al Paraguay, al comparar sus peculiares instituciones con las que existían en otras partes, no ya de Indias, sino del mundo civilizado. Les invadía primero una extrañeza acompañada de indignación, y el deseo de transformar la vida regional para que se asemejara a la del exterior. Pero como los "usos y costumbres" de la tierra no eran una invención diabólica ni artificial, sino el producto de circunstancias históricas y sociales de innegable fuerza, pronto descubrían la dificultad de llevar a cabo las reformas, y acababan, las más de las veces, por transigir y acomodarse al ambiente.

Beaumonte y Navarra juzgaba oportuno quitar los inconvenientes y ocasiones de los daños descritos, y proveer de remedio; le parecía mal que españoles tan principales como los de estas provincias, y descendientes de tan nobles conquistadores como los que las conquistaron, vivieran como vivían los mismos bárbaros naturales.

Es decir, que sufrieran a tal grado la acción del medio y del contacto con los indígenas, que fueran, como se diría hoy entre antropólogos culturales, hombres "transculturados", o en lenguaje más popular y gráfico, "paraguayizados", extraña influencia que sufren todavía los emigrantes que arriban al país.

En consecuencia, con acuerdo de personas religiosas, de letras y ejemplar vida, Beaumonte y Navarra manda en la Asunción, el 17 de julio de 1599, que en adelante todos los mercaderes forasteros que entren en la gobernación con mercaderías a comprar y sacar vino, azúcar y otras cosas y frutos, sean obligados a traer a lo menos la tercera parte de su caudal en moneda de plata corriente para comprar dichos frutos, y a registrar dicha moneda y mercaderías que trajeren ante la justicia, bajo penas.

Un sistema algo primitivo, pero que no deja de asemejarse a restricciones mercantiles y bancarias de uso en nuestros días. Bien sea por supervivencias históricas o por extremo modernismo económico, el viajero que llega hoy al Paraguay debe registrar todos sus recursos, cambiarlos al tipo oficial y artificial en el banco del estado, y dejar constancia en los hoteles de cualquier operación para adquirir "guaraníes", como se denominan los billetes nacionales. Pero en este particular, justo es consignarlo, aunque no agrade al viajero, el Paraguay procede en forma muy semejante a la de otros gobiernos, siendo de temer que no se trate de una exportación universal del antiguo "uso de la tierra" paraguaya, sino de la introducción en ella de métodos de defensa y cambio que vuelve a consagrar el proteccionismo moderno.

Beaumonte y Navarra hacía una distinción cuando el mercader que llegare a la gobernación fuera vecino de ella: entonces bastaría que trajera en moneda de plata corriente la mitad de lo que se exigía a los forasteros.

Y ninguno de ellos, cuando volviera a salir para otra gobernación, podría sacar dicha moneda ni parte de ella, bajo penas.8

Otra de las reformas fundamentales que patrocinó Beaumonte y Navarra, con intervención del cabildo de la Asunción, consistió en quitar al hierro y al acero el valor de monedas, dejando tan sólo como tales el lienzo, la cera y la garabata.

Esto representaba la desaparición de la más antigua costumbre

8 ANAP., Actas de Cabildo, 1595-1601. Fols. 135v-136.

monetaria del Plata, aceptada y reglamentada desde la época del gobernador Irala, según hemos visto.

En efecto, en la Asunción, el 22 de septiembre de 1599, se juntaron en cabildo la justicia mayor ordinaria, el alguacil mayor y los regidores capitulares, y dijeron que este cabildo tenía real provisión por la cual su majestad les daba poder para hacer ordenanzas y usar de lo que ordenaren por tres años, en los cuales se había de dar cuenta a su majestad para que lo confirmase o mandase lo que fuere servido.

Se había visto que el haber tenido hasta aquí por moneda el hierto y el acero había sido en gran daño de esta ciudad y vecinos de ella; a causa de que siendo mercadería traída de España y de otras partes muy distantes de esta gobernación, no podía siempre tener un mismo valor, sino conforme a la abundancia o falta que de ella viniere de fuera; por lo cual había muchos días que esta ciudad estaba con mucha falta de hierro y acero, que no se podía hallar. Le parecía al cabildo que era menos inconveniente que a los principios valiera algo más caro, que no carecer de ello de todo punto, siendo tan necesario en esta república.

Por lo tanto, mandaban que en adelante dicho hierro y acero no fuese tenido por moneda, sino por mercadería de comprar y vender, como lo era "en todo el mundo" (frase atribuible, según creemos, al propio Beaumonte y Navarra). Esto se entendería del que se trajese de fuera, con testimonio de que no era de lo que entonces había oculto en esta ciudad de Asunción; porque este tal no era bien que los que lo habían recogido a precio de moneda, o sea, a medio peso cada libra, lo vendieran como mercadería. Desde la publicación de este auto no se podría vender a más precio del que valía en el tiempo que lo recogieron, bajo penas.

Y mandaron, atento a que hasta entonces no había moneda de plata, que fuesen en adelante monedas ordinarias: el lienzo, la cera y la garabata. Y nadie rehusaría tomarlas.

Además, porque a causa de la diferencia que había del valor

de los pesos en reales a los de las monedas de la tierra, cuando se había de hacer algunas pagas reinaba gran confusión sobre la conmutación y valor de ellos, mandaban que en adelante la cuenta de los pesos y tomines fuese siempre a precio de reales, contando el lienzo a medio peso la vara, que eran 4 reales en plata; la libra de cera al mismo precio de 4 tomines; y la libra de garabata, así como se traía beneficiado y enjuto que no tuviera humedad alguna, a 2 reales cada libra. En seguida se declaraba que valiera cada libra de garabata dos reales en plata; lo cual entendemos que se hacía para no dejar duda en cuanto a la primera y más vaga mención de "2 reales".

Encabezaba las firmas la de don Francés de Beaumonte y Navarra. El auto se pregonó en la Asunción el 10 de octubre de 1599.9

Si se comparan las nuevas equivalencias con las de 1595 y 1598, se advertirá que, por hacerse a reales de plata, los géneros usados como moneda en la tierra valen nominalmente menos que entonces; es de tomarse en cuenta que los pesos a que en los años anteriores se hacía referencia no eran de plata, sino de la tierra, es decir, una medida de valor que no tenía otra forma material que la de los propios géneros avaluados en relación con ella.

Hechas estas salvedades, resulta que la vara de lienzo que antes valía un peso de la tierra, ahora vale cuatro reales o medio peso de plata. La libra de cera cambia de seis tomines de la tierra a cuatro tomines de plata. La libra de garabata, de medio peso de la tierra a dos reales de plata.

Esto comprueba que el valor teórico del peso de la tierra no se sostenía al entablar las equivalencias con la moneda de plata; por ello, medio peso de la tierra no valía cuatro reales, o sea medio peso de plata, sino la mitad, esto es, tan sólo dos reales de plata.

Parece que estas regulaciones oficiales del valor de los pesos de la tierra en reales de plata llegaron a producir un alza real de los precios. Recuérdese la queja que había presentado Tomás de Ga-

⁹ ANAP., Actas de Cabildo, 1595-1601. Fols. 143-144.

ray al virrey del Perú, cuando el gobernador Ramírez de Velasco quiso introducir la moneda de reales. El hablaba de un "pago doblado", que venía a ser el tributo que la gente de la provincia debía pagar para que su vida económica se acompasase a la del "mundo" exterior.

Como dirían hoy los economistas, el Paraguay de entonces vivía bajo un régimen de cambio bajo, que favorecería sus exportaciones al abaratar el costo de producción y el de venta al exterior, dejando de paso cierto margen cuando el mercader de fuera pagaba conforme al patrón de los reales de plata o moneda corriente en las demás Indias, ya que el beneficiario de la paga, al operar dentro de la provincia, lo hacía de acuerdo con la moneda interior de más baja valoración. Pero es claro que este mismo cambio bajo recargaba a su vez el precio que las gentes de la provincia satisfacían por los productos del exterior tasados en reales de plata.

Otra vez la costumbre antigua de la provincia volvió por sus fueros e inspiró una importante decisión del cabildo de Asunción, de fecha 29 de mayo de 1600. En forma suave y comedida, y al parecer interina, los capitulares dejaban sin aplicación lo mandado acerca de introducir en la gobernación la moneda de plata y valorar los cambios a base de reales de ella.

La justicia y el regimiento dijeron que por cabildo pasado, deseando ilustrar la provincia y procurando que en adelante hubiese monedas de plata como en las demás de los reinos (de su majestad), pareciéndole que con mandar que se redujesen todas las compras, ventas y pagas a razón de reales y se diesen a la mitad menos de lo que suenan en la cuenta de los pesos de la tierra, que son de cosas de ellas que no pueden servir de moneda en ninguna parte fuera de ésta, para obligar a los mercaderes que para sus empleos trajesen dichas monedas de plata, pronunció un auto para que las pagas fuesen a precio de reales.

Pero hasta ahora no había entrado en esta ciudad ninguna de las monedas de plata, y en el ínterin que no las había, era de gran

perjuicio el "valiar" las cosas a precio de reales, y había alguna confusión en la mayor parte de la gente, por la costumbre antigua que tenían del precio a que antes corrían.

Por lo tanto, el cabildo mandaba que en el ínterin que no corría moneda de plata, se guardase la costumbre antigua que se observaba antes que se proveyese dicho auto.

Esta vez encabezaba también las firmas, convencido y vencido por la provincia, don Francés de Beaumonte y Navarra.¹⁰

El mundo seguiría por un camino y el Paraguay por el suyo, a pesar de los gobernantes forasteros.

La acordada desaparición de los metales ordinarios como moneda tampoco hubo de cumplirse. En efecto, en la ciudad de Vera o Corrientes, en 8 de febrero de 1610, el capitán Antonio González Dorrego, teniente de gobernador y justicia mayor en esta ciudad, y Gerónimo López Correa, tesorero de su majestad de la real hacienda, acordaron que se trocase el plomo que había en la real caja a moneda de la tierra, atento que estaban en frontera y no lo había en toda la ciudad.

Ese plomo que se guardaba como valor de real hacienda se necesitaba para la guerra, y por eso se mandaba cambiarlo por moneda de la tierra.

El auto explica lo que entonces se entendía por ésta, que había de ser garabata, madres de mecha, "hierro y acero".

También ordenaba que se trocase alguna pólvora a cambio de dichas monedas, atento a estar esta ciudad en peligro de los indios de guerra paranás.¹¹

El plomo y la pólvora aparecen en el documento como factores necesarios para la guerra en ciudad fronteriza con indios bravos. Pero el hierro y el acero conservan su valor como monedas de la

¹⁰ ANAP., Actas de Cabildo, 1595-1601. Fol. 167.

¹¹ Archivo Gral. de la Provincia. Corrientes. Argentina. Exp. 14. Fol. 2. La copia que hace años se sacó, al parecer para publicarla, peca de muchos defectos de lectura. Nuestra versión es tomada directamente del original.

tierra, junto a la garabata, que hemos visto citar en muchos documentos anteriores, y las madres de mecha que aparecen por primera vez entre las fuentes por nosotros consultadas, aunque es de creer que gozaran de antiguo valor como instrumento de cambio en Corrientes.

Las famosas ordenanzas del visitador don Francisco de Alfaro, dadas en Asunción el 11 de octubre de 1611, dispusieron, en el capítulo 60, que un peso en moneda de la tierra equivaliera a 6 reales de plata.

Además, para evitar los abusos en el cobro de la tasa a los indios, establecieron allí mismo estas equivalencias: una fanega de maíz, un peso (o sea seis reales de plata); una gallina, dos reales; una madre de mecha que tenga 16 palmos, un peso; tres libras de garabata, un peso; una arroba de algodón, sin sacar la pepita, de esta tierra, 4 pesos, y del Río Bermejo o de Tucumán, 5 pesos; una vara de lienzo de algodón, un peso; una fanega de fríjoles, tres pesos.¹²

La relación que establece Alfaro entre la moneda de la tierra y la de plata no llega a "doblar los pagos", como en tiempos de Ramírez de Velasco y de Beaumonte, pero tampoco acepta el valor nominal de la moneda de la tierra, porque el peso de ésta no va a valer ocho reales, como ocurre con la moneda corriente de plata en Indias, sino tan sólo seis reales de plata. En otros términos: el medio peso no equivale a 4 reales de plata, que es el precio normal indiano, ni tampoco a 2 reales de plata, como quería Beaumonte, sino al término medio de 3 reales de plata.

Por lo que ve a los géneros que aún se aceptan como moneda de la tierra, adviértase que el que ha conservado un precio estable desde 1595 es la vara de lienzo de algodón, que sigue valiendo un peso de la tierra. Pero su equiparación es ahora a 6 reales de plata, cuando Beaumonte la ponía en 4 reales de plata. La libra

¹² P. Hernández, Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús, Barcelona, 1913, 11, 672. AGI., 74-4-4.

de garabata conserva ahora el precio de dos reales de plata, como en la regulación de Beaumonte. Pero comparando con el medio peso que valía la libra en 1595, se observa que en 1611 ese medio peso ya equivale a libra y media, por lo que cabe afirmar que el producto ha bajado de precio.

Las dificultades que ocasionaba al fisco el sistema de la moneda provincial, se ponen de manifiesto en la petición que presentó Pedro de Uribe, defensor de la real hacienda, en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en 13 de febrero de 1613, al acuerdo de hacienda a que asistían el gobernador Diego Marín Nerón, el tesorero y el contador. Explicaba Uribe que en las ciudades de arriba: Guayrá, Asunción, Río Bermexo, Corrientes y Santa Fe, y demás partes donde había cajas reales, se debían a su majestad muchas deudas. Pedía que se despachara persona para hacer las cobranzas y remitir lo cobrado a esta ciudad a los oficiales reales, como otras veces se había hecho, pues deteniendo la hacienda real en dichas cajas no se seguía provecho, antes menoscabo, por la corrupción que había en algunas monedas de aquella tierra y menos valor que cada día tenían. Agregaba que la hacienda que había en tales cajas era: plomo, hierro, acero, cera, lienzo sayal, costales, guascas, 13 algodón, yerba y otras cosas de pagas que allí se hacían, que traídas a esta ciudad no tendrían ningún valor, y por eso convenía reducirlas a otras mejores y así tendrían salida, trocándolas por ellas, como eran la cera, yerba, hierro, acero y algodón. Pedía se diera permiso a la persona que fuera a esas ciudades para hacer dicho trueque.

Se nombró al capitán Salvador Barbosa de Aguilar, vecino de la ciudad de las Corrientes, y se le autorizó para vender a reales todo el hierro, acero, cera, yerba y algodón que hallare en las reales cajas y lo que cobrare; o bien a trocarlo a otros géneros que le

¹³ Según el Diccionario de la Academia es voz quichua que se aplica al ramal de cuero, cuerda o soga que sirve de rienda o de látigo y para otros usos.

pareciere que tendrían mejor salida en Buenos Aires, lo cual haría mandando dar pregones. Se le concedió un límite de dieciocho meses para la comisión, y por su trabajo se le señalaron tres pesos corrientes de a ocho reales de plata por cada día de los que se ocupare.

En 8 de noviembre de 1613, Barbosa había enviado a Buenos Aires, con el capitán Diego Martínez de Irala, 749 varas de lienzo de algodón en tres fardos, los dos de sayal y el otro de costal de chaguar, 14 liados, con tres madres de mechas y nueve arrobas de coro en dos costales y ocho arrobas de cera y 18 arrobas de plomo. Pareció en el acuerdo de hacienda que convenía vender esto, respecto de que entonces había en Buenos Aires falta de lienzo y coro, y si se dilataba la venta, podría llegar de la ciudad de Córdoba cantidad de ello, y valer menos, y con el tiempo tendría corrupción y menoscabo. Acordaron por ello que dicho lienzo, coro, cera, plomo, costales y harpilleras y madres de mecha se rematasen y que lo procedido se metiese en la real caja.

En 9 de abril de 1615 habían llegado a Buenos Aires, de las ciudades de arriba, por otros cobros: cera, yerba, madres de mecha y costales de chaguar pertenecientes a su majestad. También se mandaron vender en almoneda.

En 18 de abril de 1618, los oficiales reales habían recibido carta de don Pedro Fontana de Zárate, deán de la iglesia catedral de este obispado y comisario de la Santa Cruzada en estas provincias, por la cual parecía remitir a la real caja del puerto de Buenos Aires, de la ciudad de la Asunción, con Joan de Frías, vecino de ella, 7,372 libras de azúcar y 3,877 libras de garabata, que en la Asunción se habían cobrado de la limosna de las bulas. En acuerdo de hacienda se mandó vender el azúcar y garabata en almoneda.

¹⁴ Es el caraguatá, voz guaraní, especie de ágave o pita del Río de la Plata y otros lugares de América. Según la Academia es lo que antiguamente llamaban los españoles garabata, que es la cabuya o fibra de pita con que se fabrican cuerdas y tejidos.

El procedido de la venta del azúcar parece haber sido de 661 pesos y medio corrientes, pero no se especifica cual fué exactamente la cantidad vendida.

En Buenos Aires, el 7 de enero de 1619, se dió comisión al capitán don Andrés Chacón para visitar las cajas reales de las ciudades de arriba, y para traer todo lo que en ellas y fuera de ellas hallare perteneciente a su majestad, como no fuese hierro, plomo, algodón y acero, y para que trocase los géneros de hacienda que en este puerto no tenían buena salida a otros que la tuviesen.

No sabemos si por esta última razón se exceptuaban de la conducción a Buenos Aires el hierro, plomo, algodón y acero, o porque se quisiere dejar en las ciudades de arriba tales medios de cambio.

Chacón trajo 72 arrobas y 10 libras de yerba; 9 arrobas y 11 libras de cera; y 157 madres de mecha. El 17 de octubre de 1622 se mandaron sacar en almoneda en Buenos Aires.¹⁵

Estos envíos de la real hacienda a Buenos Aires comprueban la atracción que ejercía ya por estos años el creciente puerto.

La moneda, y por lo tanto la renta fiscal, seguía comprendiendo una gran variedad de productos. Pero ya se ha visto que no todos tenían igual demanda ni valor en Buenos Aires, por lo que sólo se traían a este puerto los más favorables, previo trueque en las ciudades de arriba.

Buenos Aires sí gozaba por su comercio de alguna plata; esto explica la conducción de la real hacienda a dicho lugar y venta de sus productos en almoneda.

Pero no parece que la moneda acuñada fuera muy abundante. Así vemos que en la propia ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en 3 de junio de 1621, en acuerdo de hacienda, se da licencia al procurador general de esta ciudad y provincia del Río de la Plata que va a la corte en España, Antonio Erisgauiria, para

¹⁵ Archivo General de la Nación. Buenos Aires. En adelante AGNBA., Acuerdos de Real Hacienda, 1611-1636. 14-11-1. Fols. 18v, 31, 40v, 68, 84-85 y 136.

que cargue y saque de este puerto 2,000 cueros vacunos de pelo, para con su procedido acudir a los gastos que se le ofrecieren en los negocios que lleva a su cargo. No se trata precisamente de que los cueros sirvan como moneda, pero suplen en especie la cantidad de plata que deja de entregarse al procurador que sale de viaje.

La misma impresión de escasez monetaria entre los vecinos del puerto produce la noticia de que en 13 de marzo de 1623 hicieron al rey un donativo de 325 cueros vacunos de pelo y 120 hanegas de trigo, que se sacaron en almoneda.¹⁷

Ese mismo año se hace un remate de negros en Buenos Aires, y el precio se pregona en frutos de la tierra, que son: cueros vacunos, harina de trigo y sebo.¹⁸

Todo lo cual es muy significativo con respecto al escaso monto de la existencia monetaria de que en realidad podía disponer la gente de la única ciudad del Plata y el Paraguay en que corrían los reales acuñados.

No investigamos el desarrollo posterior de la moneda en el Paraguay y el Plata, por quedar fuera de los límites cronológicos del presente estudio. Pero a fin de que se advierta la persistencia del problema en épocas posteriores, es oportuno recordar que el jesuíta Domingo Muriel, en su célebre tratado Rudimenta Juris Naturae et Gentium, publicado en Venecia en 1791, discute el comercio paraguayo y cita la ley 7 de la Recopilación de Indias de 1680, título 24, libro IV, sobre que "las monedas de la tierra en Paraguay sean especies, y valgan a razón de a seis reales el peso". Consecuencia, como se ve, de la ordenanza 60 de Alfaro, de 1611. Muriel explica que esta moneda es llamada hueca o peso hueco,

¹⁶ AGNBA., Acuerdos de Real Hacienda, 1611-1636, 14-11-1. Fols. 114-114v.

¹⁷ AGNBA., Acuerdos de Real Hacienda, 1611-1636. 14-11-1. Fols. 138-138v.

¹⁸ AGNBA., 27-7-8.

mientras que los ocho reales sellados y de curso se llaman moneda corriente, o peso corriente, duro o fuerte. Las especies o productos monetizados en virtud de aquella ley son cuatro, según el autor: la yerba mate, el tabaco, la miel y el maíz o grano turco, llamado igualmente trigo de las Indias. Pero la yerba mate y el tabaco se usan más. Una arroba, o sea 25 libras de yerba, vale 16 onzas, que equivalen a dos pesos huecos o a 12 reales, por lo cual cada libra de yerba equivale casi a medio real de plata. El tabaco es el doble más caro, es decir, que cada arroba vale 4 pesos. Pero el tabaco no es pulverizado ni perfumado; está en ramillas reunidas en atados de forma cónica, ligados con cuerdas de genista indígena; así como la yerba monetizada no es el caá-cuiy, ni el caá-miní, sino la yerba vulgarmente llamada de palos. Estas especies dejan de ser moneda desde que salen de la provincia del Paraguay.¹⁰

Queda en claro, según creemos, que transcurrió la época colonial sin que la provincia paraguaya contara con un sistema de moneda acuñada. En las líneas anteriores saltan a la vista, sin esfuerzo, los tropiezos que por este motivo experimentaron la real hacienda y los comerciantes. Al mismo tiempo es de observar que el régimen de trabajo no podía tener como base el salario monetario mientras reinaran las circunstancias descritas. Por eso, los propósitos de doctrinarios y juristas con respecto a la reforma de las instituciones del trabajo no pudieron sobreponerse a las trabas que provenían del estado social y económico que prevalecía en esta parte de las Indias. Y creo ya es tiempo de tener en cuenta y estudiar tales factores, en vez de limitarse a declamaciones vagas sobre la falta de cumplimiento del derecho escrito.

¹⁹ La obra se publicó bajo el nombre de Cyriaco Morelli. Ha sido traducida y publicada en español por L. Abeille, Elementos de Derecho Natural y de Gentes. Buenos Aires, 1911 (Universidad Nacional de la Plata, Biblioteca Centenario, Tomo 111), pp. 199 & Lib. 1. Duscusión XI, párrafo II. Sobre el autor cfr. Guillermo Furlong Cardiff, S. J., Domingo Muriel (1718-1795), en Facultad de Filosofía y Letras, Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas, Núm. LXIV, pp. 38 y 39. Buenos Aires, 1934.